

# Lección 1. La lógica en el Derecho

## LÓGICA Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Rafael de Asís Roig

María del Carmen Barranco Avilés

Patricia Cuenca Gómez

**uc3m** | Universidad **Carlos III** de Madrid



# La lógica en el Derecho. Sumario

- Sentidos del término lógica.
- Rasgos de la lógica en sentido estricto (lógica formal).
- Proyecciones de la lógica en el Derecho.
- Utilidad de la lógica en el Derecho.
- Límites de la lógica en el Derecho.
- Algunos razonamientos “lógicos”.

# Sentidos del término lógica

- sentido amplio (conjunto de reglas de pensamiento y de forma de actuar correctas).
- sentido estricto o lógica formal (estudio de las relaciones de deducibilidad entre proposiciones).
- sentido intermedio (estudio de la argumentación; argumentos lógico formales, retóricos, dialécticos, probables, etc...).

# Sentido estricto de lógica (lógica formal)

- La lógica moderna surge en el seno de la matemática. Aplicación en una variedad de disciplinas entre las que se encuentra el Derecho.
- Ciencia auxiliar. Se sitúa entre las reglas del método científico que toda ciencia debe respetar.
- Rasgos:
  - Disciplina formal: se ocupa exclusivamente de la forma de los enunciados y argumentos independientemente de su contenido. Hace abstracción de los contenidos. Una misma estructura o forma de razonamiento, puede servir para expresar un número indeterminado de razonamientos materiales.
  - Lenguaje simbólico: La lógica no emplea el lenguaje natural. Para lograr precisión y univocidad la lógica se apoya en un lenguaje artificial formado por símbolos convencionales distintos de las palabras que conocemos, es decir, recurre al lenguaje simbólico (letras y conectores).
  - Lógica deductiva: se ocupa de las relaciones de deducibilidad entre proposiciones. (reglas de inferencia). Un razonamiento lógico es válido cuando la conclusión es necesariamente verdadera si las premisas son también verdaderas. Las *reglas de inferencia* permiten asegurar que si las premisas son verdaderas, la conclusión es también verdadera.

# La lógica en el Derecho: proyecciones

- Lógica del Derecho: analiza la estructura lógica de las normas y del Ordenamiento jurídico. La lógica del Derecho debe considerarse como una parte fundamental de la teoría general de la norma y de la teoría general del Ordenamiento jurídico.
  - Sentido estricto de lógica, básicamente lógica deóntica (basada en las relaciones entre los operadores deónticos obligatorio, permitido y prohibido).
- Lógica de los juristas: estudia los razonamientos empleados por los operadores jurídicos.
  - sentido intermedio de la lógica (aunque también se abre a la psicología y a la sociología).
  - da entrada a la lógica informal (a la argumentación).

# Utilidad de la lógica en el Derecho

- Objetiva
  - Racionalidad del sistema.
  - Defensa de los derechos.
- Subjetiva
  - Mejora del razonamiento del operador jurídico.

# Problemas de la lógica en el Derecho

- No garantiza que el razonamiento lógicamente correcto sea verdadero ni razonable.
- Se refiere únicamente al paso de las premisas a la conclusión (justificación interna), no a la justificación de las propias premisas (justificación externa).
- No es el único mecanismo de control de racionalidad (es sólo un control mínimo).
- Se apoya en una especie de determinismo (la aplicación del Derecho es una tarea absolutamente determinada).
- Es insuficiente.
- En todo caso, importancia de la lógica formal y de la lógica informal.

# Algunos razonamientos “lógicos” (1)

- **Modus ponens:** La regla de inferencia del **modus ponens** dice que si una premisa tiene la forma de condicional y la otra afirma el antecedente entonces es válida la inferencia que consiste en afirmar el consecuente.
- Si A, entonces (necesariamente) B  $((P \rightarrow Q) \wedge P) \rightarrow Q$
- Se ha producido A
- Por lo tanto, B
- **Ejemplo**
- Si Luis vende la casa a Juan, entonces Juan se convierte en propietario de la casa.
- Luis ha vendido la casa a Juan.
- Juan se ha convertido en propietario de la casa.

# Algunos razonamientos “lógicos” (2)

- La decisión judicial puede ser reconstruida como un silogismo subsuntivo basado en la regla del modus ponens.
- La premisa mayor sería la norma jurídica que establece que un hecho (caso genérico) debe tener o tiene (según las diferentes formulaciones) determinadas consecuencias jurídicas . La premisa menor es una proposición factual según la cual el hecho (caso individual) ha tenido lugar en un determinado momento y lugar y pertenece a la clase de hechos previstos por la norma que constituye la premisa mayor. La conclusión es la decisión judicial, en la que el caso concreto se vincula a las consecuencias jurídicas establecidas por la norma jurídica.
- Premisa Mayor: El particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad, debe ser castigado con la pena de prisión de seis años. (Si un particular encierra o detiene a otro, privándole de su libertad entonces debe ser castigado con la pena de prisión de seis años).
- Premisa Menor: Juan es un particular que ha encerrado a Pedro privándole de su libertad.
- Conclusión: Juan debe ser castigado con la pena de prisión de seis años.

# Algunos razonamientos “lógicos” (3)

- **Modus tollens** : La regla de **modus tollens** dice que si se niega el consecuente de un condicional entonces se puede negar su antecedente.
- Si A, entonces (necesariamente) B
- No B
- Por lo tanto, no A
- **Ejemplo**
- Si Luis vende la casa a Juan, entonces Juan se convierte en propietario de la casa.
- Juan no se ha convertido en propietario de la casa.
- Luis no ha vendido la casa a Juan.

# Algunos razonamientos “lógicos” (4)

- **Silogismo hipotético:** parte de varios juicios basados en hipótesis y acaba extrayendo una conclusión válida al relacionarlos entre sí.
- Si A, entonces B
- Si B, entonces C
- Por lo tanto, si A, entonces C
- **Ejemplo:**
- Si una persona con discapacidad sensorial no cuenta con apoyos a la comunicación en un proceso judicial se está violando su derecho a la tutela judicial. Si se viola el derecho a la tutela judicial se vulnera un derecho fundamental. Por lo tanto si una persona con discapacidad sensorial no cuenta con apoyos a la comunicación en un proceso judicial se vulnera un derecho fundamental.

# Algunos razonamientos “lógicos” (5)

- **Silogismo disyuntivo** : es aquel cuya premisa mayor establece una disyunción exclusiva, de manera que los dos miembros no pueden ser simultáneamente verdaderos, ni simultáneamente falsos.
- A o B
- Es falso A
- Por lo tanto, B
- **Ejemplo:**
- El acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo. Se ha demostrado que el acusado no estaba en Madrid el 11 de marzo. El acusado estaba en Barcelona el 11 de marzo.

## Relacionados con el silogismo disyuntivo (I)

- A o B
- Si A, entonces C
- Si B, entonces C
- Por lo tanto, C
- **Ejemplo:**
- El acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo. Si el acusado estaba en Madrid estaba en España. Si el acusado estaba en Barcelona estaba en España. El acusado solo podía estar en España.

# Algunos razonamientos “lógicos” (6)

- **Relacionados con el silogismo disyuntivo (ii)**
- A o B
- Si A, entonces C
- Si B, entonces D
- Por lo tanto, C o D
- **Ejemplo:**
- El acusado solo podía estar en Madrid o en Barcelona el 11 de marzo. Si el acusado estaba en Madrid estaba en el centro de la península. Si el acusado estaba en Barcelona estaba en el este de la península. El acusado solo podía estar en el centro o en el este de la península.

**uc3m** | Universidad **Carlos III** de Madrid